



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-028-2016-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Regional de Santa Ana; contra los señores: **MAGDALENO ANTONIO GUZMAN DIAZ**, Alcalde Municipal; **JOSE VICENTE RIVERA RUIZ**, Síndico Municipal; **SALVADOR LOPEZ LABOR**, Primer Regidor; **JAIME ROBERTO MARROQUIN ORTEGA**, Segundo Regidor; **ALBERTO PEÑA HERNANDEZ**, Tercer Regidor; **AGUSTIN ESPINOZA MENDOZA**, Cuarto Regidor; **CESAR ANTONIO HERNANDEZ BARRERA**, Quinto Regidor; **JOSE LEONARDO SALINAS ORELLANA**, Sexto Regidor y **FLOR DE MARIA NAJARRO PEÑA**, Gerenta Municipal; quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período antes citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación de la Fiscalía General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 31, el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GOMEZ**, en calidad de Defensor Especial del señor **JOSE LEONARDO SALINAS ORELLANA**, fs.68; el Licenciado **FIDEL MARINERO RAMIREZ**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **MAGDALENO ANTONIO GUZMAN DIAZ**, fs. 74 y en su carácter personal la señora **FLOR DE MARIA NAJARRO PEÑA**, fs.94.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido por medio de auto de **fs. 29** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 30**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

107



2

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 36 al 37** del presente Juicio.

III-) A **fs. 38**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores: **MAGDALENO ANTONIO GUZMAN DIAZ, JOSE VICENTE RIVERA RUIZ, JAIME ROBERTO MARROQUIN ORTEGA, AGUSTIN ESPINOZA MENDOZA, CESAR ANTONIO HERNANDEZ BARRERA, SALVADOR LOPEZ LABOR, FLOR DE MARIA NAJARRO PEÑA, ALBERTO PEÑA HERNANDEZ**, de **fs. 38 al 45 y fs.47** respectivamente, y de **fs. 53 al 56**, se encuentra el emplazamiento por edicto que se realizó al señor **JOSE LEONARDO SALINAS ORELLANA**.

IV-) A **fs.68**, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **DAVID ALBERTO GARAY GOMEZ**, Apoderado Especial del señor **JOSE LEONARDO SALINAS ORELLANA**, que en lo conducente manifestó "Que soy Defensor Público de la unidad de Derechos Reales y Personales, y en esa calidad he sido comisionado por la señora Procuradora General de la República, para mostrarme parte y ejercer la defensa técnica en JUICIO DE CUENTAS que se promueve en contra del AUSENTE señor JOSE LEONARDO SALINAS ORELLANA, quien ejerció como Sexto Regidor, de la municipalidad de Santa Isabel Ishuatan, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince". Por medio de resolución emitida a las diez horas del día seis de marzo de dos mil diecisiete, **fs.70**, se tuvo por parte al referido profesional en el presente Juicio.

A **fs.74** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **FIDEL MARINERO RAMIREZ**, Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor **MAGDALENO ANTONIO GUZMAN DIAZ**, quien en lo conducente manifiesta: "A VOS RESPETUOSAMENTE EXPONGO: Que no adolezco de ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo sesenta y siete del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles. Que tal como lo pruebo con la copia certificada notarialmente del testimonio del poder que acompaña a la presente, soy apoderado general judicial con cláusula especial del señor Magdaleno Antonio Guzmán Díaz de generales conocidas en el presente juicio. Que en el carácter antes expresado y con expresas instrucciones de mi mandante señor Guzmán Díaz, vengo a mostrarme parte en el presente juicio. Que en este juicio a mi poderdante señor Guzmán Díaz se le ha decretado rebeldía y la cual vengo a interrumpirla en legal forma y, para continuar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



108

el presente juicio con la comparecencia de mi mandante y a pedir que se tenga por interrumpida la rebeldía para ese fin. Qué asimismo, en uso del derecho a la legítima defensa que le asiste a mi mandante, vengo respetuosamente a pedir a esta honorable cámara la práctica de una inspección o reconocimiento judicial a los controles de distribución de combustible del periodo auditado".- Por medio de resolución emitida a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, fs.79, se tuvo por parte al referendo profesional en la calidad mencionada.



V-) Por medio del auto de **fs.95**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a **fs.100**, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, quien en lo conducente manifiesta: "La cámara sentenciadora a efecto de mejor proveer ordenó la práctica de reconocimiento judicial, con el objeto de determinar si se encontraba incluido en el Presupuesto Municipal el gasto en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos provenientes del FODES 75%. Se procedió al reconocimiento a la hora y día señalado, teniendo a la vista el Presupuesto Municipal en el periodo 2015 y se constató que se encuentra incluido el Proyecto Programa de Recolección y Tratamiento del Servicio del Tren de Aseo y la fuente de financiamiento es bajo el código número 111, que corresponde a FODES 75% y además se tiene a la vista el documento denominado perfil del proyecto. La Representación Fiscal después de tener a la vista el presupuesto municipal, soy del criterio que la comuna en efecto contemplo las erogaciones en concepto de disposición desechos sólidos con fondos 75%, así mismo se tuvo a la vista el documento denominado perfil del proyecto atinente al punto reparado, razón por la cual soy del criterio que el reparo se supera. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL Deficiencias en controles de consumo de combustible \$664.60 La cámara sentenciadora a efecto de mejor proveer ordenó la práctica de reconocimiento judicial, con el objeto de verificar la existencia de controles de consumo de combustible del periodo auditado. Se procedió al reconocimiento a la hora y día señalado, teniendo a la vista el control de combustible de la municipalidad en el periodo auditado, el cual al ser verificado consta de un formulario denominado asignación de combustible y de bitácoras de control que contiene los siguientes datos: fecha, kilómetros de inicio y finalización, kilómetros recorridos, kilómetros reparados, lugar de misión, actividad realizada, número de vale y galones de combustible entregados, los cuales al realizar el cruce de información coincide con la autorización de suministro de combustible. La Representación Fiscal después de tener a la vista los controles de combustible y verificar su contenido, soy del criterio que, si bien es cierto la comuna posee un control para la distribución de combustible y la bitácora correspondiente, no se explicó ni se aportó hasta este momento documentación que transparentara su actuación, en relación al uso de combustible en vehículos particulares señalados al momento de la fiscalización, situación que constan en los anexos del informe de auditoría a que dio inicio al presente juicio de cuentas. Razón por la cual, la suscrita considera que no se logra transparentar la gestión de la Gerente

Municipal, siendo del criterio que se inobservo la ley y se causó detrimento a los fondos de la comuna. Por lo que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal que dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones en su actuación en la municipalidad y la Responsabilidad Patrimonial se configura cuando existe la disminución en los bienes del Estado. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo." Por medio de la resolución emitida a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, a fs. 102, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, resultado de la diligencia de Reconocimiento practicada y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** respecto a la Responsabilidad establecida en los Reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el título "**USO INDEBIDO DEL FODES 75**", en relación a que *el Concejo Municipal, autorizó la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS \$5,982.30, para realizar pagos en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos, con fondos provenientes del FODES 75%, durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, no contando con autorización para utilizar dichos fondos para tal actividad. Con lo anterior se inobservaron los Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo número 82 de fecha trece de agosto del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408, el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 12 incisos I) y IV) del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.* Reparos atribuido a los señores: **MAGDALENO ANTONIO GUZMAN DIAZ**, Alcalde

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipal; **JOSE VICENTE RIVERA RUIZ**, Síndico Municipal; **SALVADOR LOPEZ LABOR**, Primer Regidor; **JAIME ROBERTO MARROQUIN ORTEGA**, Segundo Regidor; **ALBERTO PEÑA HERNANDEZ**, Tercer Regidor, **AGUSTIN ESPINOZA MENDOZA**, Cuarto Regidor; **CESAR ANTONIO HERNANDEZ BARRERA**, Quinto Regidor y **JOSE LEONARDO SALINAS ORELLANA**, Sexto Regidor. Sobre dicho particular, el Licenciado **David Alberto Garay Gómez**, Defensor Especial del reparado **José Leonardo Salinas Orellana**, se muestra parte en el proceso, requiriendo que se le expida el Pliego de reparos y certificación de todo el expediente. Respecto al Licenciado **Fidel Marinero Ramírez**, Apoderado del servidor actuante **Magdaleno Antonio Guzmán Díaz**, en defensa de su mandante, interrumpe la rebeldía decretada a este y solicita que se practique diligencia relacionada a otro reparo. En cuanto a los servidores públicos **José Vicente Rivera Ruíz; Salvador López Labor; Jaime Roberto Marroquín Ortega, Alberto Peña Hernández; Agustín Espinoza Mendoza y César Antonio Hernández Barrera**, estos no ejercieron su defensa en el término de ley, razón por la cual fueron declarados rebeldes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia al resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento practicada, señalando que con ello el reparo se desvirtúa. En el contexto anterior, **esta Cámara**, considera que la defensa ejercida a favor de los dos reparados que fueron representados en el presente Juicio, fue escasa, en razón que el Defensor Especial del servidor público ausente, se limitó a mostrarse parte y a solicitar certificación íntegra del proceso, pero no aportó argumentos y prueba de descargo. Y en lo que respecta al Apoderado del entonces Alcalde, tampoco brindo explicaciones sobre lo cuestionado, solicitando la práctica de Inspección o Reconocimiento, respecto a cuestiones no contempladas en el reparo que nos ocupa, en el cual se encuentra vinculado su poderdante. En ese orden de ideas, en lo relativo a los reparados que fueron declarados rebeldes mediante la resolución de fs. 48, la cual les fue debidamente notificada, como consta a fs. 60 al 64 y 67, no interrumpieron dicho estado durante el desarrollo del presente Juicio. No obstante, lo anterior, los Juzgadores, como directores del proceso ordenaron mediante la resolución de fs. 79, para mejor proveer la práctica de Reconocimiento, a efecto de establecer si se encontraba incluido en el Presupuesto Municipal del periodo auditado, el gasto en concepto de recolección final de desechos sólidos, con fondos provenientes del FODES 75%, cuyo resultado consta en el acta de fs. 87, de la cual se desprende que en dicho presupuesto estaba incluido el Proyecto denominado "Programa de Recolección y Tratamiento del Tren de Aseo" con fuente de financiamiento bajo el Código Número 111, que corresponde al FODES 75%; incorporándose mediante dicha acta una copia del referido proyecto, el cual consta a fs. 88 y siguientes. En tal sentido, aparece en el documento del proyecto, como objetivo general, el proporcionar al municipio un buen servicio de recolección y tratamiento de la

basura, contribuyendo con ello a proteger el medio ambiente, la salud de los habitantes y el mantenimiento de un municipio limpio, agradable y libre de desechos, aspectos que a su vez se pormenorizan en las "Características del Perfil" de este. Asimismo, contiene un apartado en donde se detallan los gastos del programa, con su descripción y monto. En ese orden de ideas. Al respecto, los Juzgadores consideran procedente señalar que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Ley FODES, regula la creación, distribución y uso de los fondos en comento, constituidos por un aporte anual del Estado, determinado en cierto porcentaje proveniente de los ingresos corrientes netos del presupuesto estatal, consignado en cada ejercicio fiscal. Así las cosas, se tiene que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 10 del Reglamento de la citada Ley, del saldo que resultare de dicho fondo y después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios están facultados a utilizar el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento, señalando a su vez el Art. 12 del citado Reglamento que el 80% del Fondo FODES, deberá ser invertido en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Aunado a lo anterior, el Art. 5 de la Ley en comento, determina la aplicación prioritaria que debe darse a dichos fondos FODES y el Art. 8 de la misma ley, establece literalmente que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.." con lo cual deja un margen del 75% para la mencionada inversión en gastos de infraestructura, en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, cuyo alcance fue ampliado de acuerdo a interpretación auténtica efectuada al ya precitado Art. 5 de la Ley del FODES, que literalmente reza: *"Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal"; en tal sentido, el Decreto Legislativo N° 607, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial N° 29, del trece de febrero de dos mil catorce, respaldaba específicamente la facultad del uso de fondos FODES en el rubro mencionado estableciendo requisitos para tal efecto, tales como la formulación de carpeta técnica que incorporara aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. No obstante, lo anterior es insoslayable que, durante el periodo mencionado, no fue prorrogada la vigencia del citado decreto, quedando dicho lapso de tiempo sin cobertura, hasta la emisión del Decreto Legislativo N° 82, de fecha trece de agosto de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 408, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, sin embargo, de acuerdo al resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento, del cual ya se ha hecho alusión en el presente apartado, se tiene que la erogación de fondos efectuada por la comuna, fue para cubrir el pago de un rubro comprendido en un proyecto específico relativo a la disposición final de desechos sólidos, lo cual constituye una acción en beneficio de la salud de los habitantes, siendo un proyecto enfocado al desarrollo municipal mediante actividad de beneficio también económico y social. Sin dejar de mencionar que de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, entre otros aspectos. A tenor de lo antes expuesto, se concluye que **el Reparó no subsiste. Y REPARO DOS, por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, titulado "DEFICIENCIAS EN CONTROLES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE"**. Relativo a las siguientes deficiencias en el control de combustible: a) Misiones oficiales que carecían del respaldo en la distribución del combustible; b) Combustible asignado a vehículos que no eran propiedad de la entidad por un monto de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS. \$664.60; y c) Diferencias entre las autorizaciones para suministro de combustible y el control de combustible. Reparó atribuido por **Responsabilidad Administrativa** por los literales a) y c) y por Responsabilidad Patrimonial en Grado de Responsabilidad Directa conforme a lo preceptuado en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el literal b), a la señora **FLOR DE MARIA NAJARRO PEÑA**, Gerente Municipal. En cuanto a lo imputado, **la reparada** no ejerció su derecho de defensa en el término de ley, razón por la cual fue declarada rebelde a través del auto emitido a las diez horas y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis, fs. 48. Sin embargo, interrumpió dicho estado al comparecer a diligencia ordenada por esta Cámara. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, hace relación al resultado obtenido en la diligencia de Reconocimiento practicada; enfatizando que la comuna posee un control para la distribución de combustible y bitácoras correspondientes, pero que no se aportó



documentación respecto del combustible a vehículos particulares, por lo cual debe mantenerse el reparo. En ese orden de ideas, **esta Cámara**, establece que la reparada, como ya se ha mencionado, no ejerció su derecho de defensa en el término de ley y fue declarada rebelde a fs. 48, resolución debidamente notificada, como consta a fs. 66; empero dicho estado fue interrumpido con su comparecencia a la diligencia de Reconocimiento, efectuada a las once horas del día nueve de los corrientes, mediante la cual también señaló lugar y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; en tal sentido, la referida servidora actuante, fue tomada por parte en el presente proceso. Dicho lo anterior, es procedente enfatizar que la mencionada diligencia de Reconocimiento fue ordenada para mejor proveer, a fin de verificar la existencia de controles de consumo de combustible durante el periodo objeto de examen, cuyo resultado aparece en el acta de fs. 99 de la cual se desprende que la comuna posee un registro de control de combustible, habiéndose constatado el relativo al periodo auditado, el cual constaba de formularios denominados "asignación de combustible" así como de bitácoras de control, con datos correspondientes a: fecha. Kilómetros de inicio y finalización, kilómetros recorridos, kilómetros reparados, lugar de la misión, actividad realizada, número de vale y galones de combustible entregados. Y que, al efectuarse el cruce de información respectivo, este coincidía con la autorización del combustible. En ese orden de ideas, mediante la reproducción del medio probatorio ya citado, cuya procedencia radica en el esclarecimiento de un hecho a través de la percepción del Juzgador por sí, Art. 390 CPCM, se tiene que existen los elementos suficientes para determinar la existencia de controles de asignación y uso de combustible en el periodo examinado, suministrado a vehículos de la comuna, lo cual se refleja de los mismos registros, en donde aparece incluso el dato de "kilómetros reparados", que se refiere a la distancia recorrida por la maquinaria utilizada para efectuar reparaciones de vías, calles o caminos vecinales, según el caso; no así el suministro a vehículos particulares; razón por la cual lo reportado por la auditoria pierde validez. En tanto, se concluye que **el reparo no subsiste.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54,55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, consignada en los **REPAROS UNO Y DOS literales a) y c)**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** de pagar multa a los señores: **MAGDALENO ANTONIO GUZMAN DIAZ**, Alcalde Municipal; **JOSE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VICENTE RIVERA RUIZ, Síndico Municipal; SALVADOR LOPEZ LABOR, Primer Regidor; JAIME ROBERTO MARROQUIN ORTEGA, Segundo Regidor; ALBERTO PEÑA HERNANDEZ, Tercer Regidor, AGUSTIN ESPINOZA MENDOZA, Cuarto Regidor; CESAR ANTONIO HERNANDEZ BARRERA, Quinto Regidor; JOSE LEONARDO SALINAS ORELLANA, Sexto Regidor y FLOR DE MARIA NAJARRO PEÑA, Gerente Municipal. II- **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO DOS literal b)** , por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia, en consecuencia **ABSUELVESE** a la reparada: **FLOR DE MARIA NAJARRO PEÑA**, Gerente Municipal Y III- Apruébase la gestión de los reparados citados en el Romano I y II del presente fallo, en los cargos y período establecido en esta sentencia, con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y en consecuencia extiéndaseles el finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-028-2016-3

p.l.h.f
REF. FISCAL: 262-DE-UJC-14-2016.



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios 107 a folios 111 del presente Juicio, declárase ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,



Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS
DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE
SANTA ISABEL ISHUATÁN, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1
DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015**



SANTA ANA, 26 DE JULIO DE 2016

ÍNDICE



CONTENIDO	PAG. No.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	3
6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	7
7. RECOMENDACIONES	7
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	7
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	7
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	8



**Señores
Concejo Municipal de Santa Isabel Ishuatán
Departamento de Sonsonate
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo, se emitió la Orden de Trabajo OREGSA-036/2016 de fecha 11 de mayo de 2016, para realizar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, para el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

OBJETIVO ESPECÍFICOS

- a) Emitir un informe que exprese la correcta aplicación de la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables, consignados en el Estado de Ejecución Presupuestaria y su relación con el Estado de Rendimiento Económico, emitidos por la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, aplicando la normativa legal vigente, relacionada con todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos,



durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno bajo el enfoque COSO.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Municipalidad cumplió, en todos los aspectos importante con los convenios, leyes y demás regulaciones aplicables a la Municipalidad.
- d) Comprobar si los recursos asignados para las inversiones y gastos realizados, fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales.
- e) Verificar si la ejecución del presupuesto, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 en la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate; examinando los ingresos y egresos ejecutados dentro del período auditado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados en el presente examen se detallan:

INGRESOS

- Verificar la correcta aplicación contable de las transferencias corrientes, recibidas del FODES 25% y 75%.
- Determine la correcta aplicación de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.
- Comprobar que se hayan aperturado cuentas por separado para la percepción de todos los fondos



EGRESOS

- Determinar que las retenciones y descuentos a empleados se efectuaron de acuerdo a las leyes vigentes y si éstos fueron remesados oportunamente.
- Examinar los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, constatando el cumplimiento de leyes y normativas aplicables.
- Cotejar el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período según acuerdo municipal.
- Comprobar la previsión presupuestaria de los gastos por transferencias otorgadas

PROYECTOS

- Verificar que todos los gastos realizados en los proyectos sociales estén conforme a los presupuestos y perfiles de cada uno de ellos.
- Cotejar el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a que estos se ejecutaron conforme a los acuerdos municipales.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1) USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la cantidad de \$5,982.30 para cancelar gastos en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos provenientes del FODES 75%, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de 2015, tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos (Ver anexo 1)

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece: "Artículo 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para



estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.

Artículo 2. La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial."

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental,



así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 12 incisos I y IV, establece: “El 80% éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que al autorizar la utilización del FODES 75%.

El uso indebido del FODES 75% por la cantidad de \$5,982.30, limitó a los habitantes del municipio en la realización de proyectos de inversión en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de REF.OREGSA – 036/16 – EE/614 – 017, de fecha 27 de mayo de 2016, se le comunicó al Concejo Municipal del período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, quienes a la fecha no han proporcionado comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no haber recibido comentarios para efectuar el análisis correspondiente, la condición se mantiene.

2) DEFICIENCIAS EN CONTROLES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Determinamos inconsistencias al efectuar revisión al control de combustible, según detalle:

- a) Misiones oficiales que carecen del respaldo en la distribución del combustible.
- b) Combustible asignado a vehículos que no son propiedad de la entidad por un valor de \$ 664.60 (Ver anexo 2)
- c) Diferencias entre las autorizaciones para suministro de combustible y el control de combustible. (Ver anexo 3)



El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, vigente desde el 21/12/2013 el artículo 4 establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;"

Asimismo el artículo 9 del referido Reglamento, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

Y el Artículo 11 literal d) del Reglamento antes mencionado, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento."

El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, indica: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Artículo 33 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, establece: "Sobre la utilización de vehículos propiedad de la Municipalidad, su uso estará regulado por el Reglamento Interno de la Municipalidad o por el Instructivo para el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República. El cual deberá ser estrictamente para uso oficial y llevará una bitácora de registro de entradas y salidas; así como, el control de combustible respectivo."

La deficiencia fue originada por la Gerente Municipal, quien no cumplió con lo determinado en la normativa referente a la distribución y control del combustible.

En consecuencia no se demuestra que el combustible haya sido utilizado para el cumplimiento de las necesidades institucionales, generando además, una disminución de los fondos municipales por un monto de \$ 664.60.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de REF.OREGSA-036/16-EE/614-0018, de fecha 27 de mayo de 2016, se comunicó a la Gerente Municipal, quien a la fecha no ha proporcionado respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al no haber recibido comentarios para efectuar el análisis correspondiente, la condición se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables concluimos que excepto por las observaciones antes citadas y detalladas en el numeral 5 del presente informe, la ejecución presupuestaria cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables.

7. RECOMENDACIONES

Este informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se realizó el análisis de los informes de auditoría interna, determinándose que la empresa contratada no presentó resultados, por lo que no hubo insumos. Con respecto a la auditoría externa la Municipalidad cumplió con la contratación de una firma privada para la realización de auditoría al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, pero no fue posible revisar los informes, debido a que al mes de mayo del año 2016, período en cual realizamos nuestro examen aún no habían finalizado sus evaluaciones.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

El informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República corresponde a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión de Desarrollo Local de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual presenta observaciones, pero no contiene recomendaciones.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de julio de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
REGIONAL SANTA ANA**